

Causa Criminal formada contra el

Vol : 1806

Sección Civil y Judicial

Nº : 5

Año : 1858

Proceso a José Dolores Fariña por golpes.

Foj : 1 al 11

Fol 26 N 10 / 11

Causa criminal formada contra el
Señor Dolores Farina por el casti-
go que de 67 golpes que con la
mano dió a su consueña carnal
Amotea el Merced - D^o 47.

1858

Fol 26 N^o 10 / 11

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Decorative flourish]
[Signature]
[Decorative flourish]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Decorative flourish]
[Signature]
[Decorative flourish]

1
Vista la República de Paraguay!

(44)

Presente y unido de Julio p.º ovinio al Juzgado
depar de mi cargo Timotea Mercad que ando contra
Jose Dolores Parina ambos de esta vicindad, de que el
demandado hizo su confesion carnal paimeramente
deba castigar con azotes en casa de Concepcion Mercad
en presencia de Mariano Parina y Pablo Mercad
Pacandota de entre ellos en el patio de la casa con
fuerza, y que a la siguiente prima noche estando ya
en su casa la demandante ofendida volvió a ir a darle
repentinamente el mismo Parina con la ocasion de
hallarse sola en su cuartito y la matre de la cocina,
y dando voces de socorro le cortó el carello por la mitad,
y atendiendole a la quesa, hizo comparecer a los testigos pre-
senciales y tomandole simple declaracion sobre el castigo
de azotes que presenciaron aseguraron con certeza que
era cierto. En consecuencia hizo traer preso al in-
fractor, y tomandole simple confesion confeso. Namamente
el castigo de azotes que hizo a la demandante negarse hasta
hoy obstinadamente haber sido el, quien perpetró el crimen
de cortar el carello a la demandante, eximiando a esta
de que es una muger de corrompida conducta, y que
por tanto debia ser otro el que le cortaba el carello,
no queriendo comprometerse por el antecedente de haber
maltratado con azotes atrevidamente en casa ajena y en
presencia de los circustantes, y de la amistad ilícita de

se mucho tiempo que confiesa una y otra parte, en
donde es de inferir in equivoicamente la causa de los
mal tratos de ahora por ellos, como cree la demandante
y finalmente traxera el carello. En estas circunstancias
ignorando totalmente la gravedad de este delito
y quien es requerida juzgar la causa, no he seguido
hasta hoy el proceso, deliberando renunciar a la justifi-
ficacion de V. a fin de que se viva resuelto, si
debo de permitir a V. al dicho Res, o si debo de
juzgar aqui y aplicarle la pena que merece al
concepto de inconfeso del hecho de cortar el carello
a un amigo carnal. Bien sea mujer sin honra.
gracia que espero merecer de V. para mi vida. A
mas de esta causa ha cometido otra ha querer forzar
a una mujer que se le ha resistido y mediante habe-
hallado bueno esta no la ha violado; cuyo proceso es
te en este juzgado de mi cargo que por via de con-
tracion y un indulto que he tenido en consideracion
ha sido abuelto, con prevencion de tener presente
caso de Remidencia, que ahora se cree debe acumu-
larse a esta causa en que ha Remidido dicho Res.
Que igualmente pongo presente al discernimiento y dispo-
sicion de V. que espero para mi seguridad de su debida
Resolucion. Dios que a V. m. a. Plati Agos
de 1785.

Manuel Antonio BARRERO

Atencion

Señor Jefe de la Audiencia en 1ª instancia de la Audiencia

Septiembre 4 de 1857

(45)

2

Devuelvase esta consulta al Ciudadano Juez de paz de Hixari, para que proceda a formar causa al reo Jose Dolores Taxina, viviéndole de vane los puntos que expresa la consulta, como desde luego debió haberlo hecho atendida la gravedad de ellos; y agregando a él, la que refiere el pretendida fuerza que intento hacer a esa muger que no se nombra, lo remita con el Cumaxio a disposicion de este Juegado por auxilio si fuere involuntario, o a su costa si fuere de proposito.

Ante mi
Martín Acosta
Escritor del Juegado

Chiripe H.

El cinco del mismo mes y año, puse un expediente con dos fojas útiles bajo de cubierta para su devolución al Señor Juez de paz de Hixari para los efectos prevenidos en el rubricado auto que antecede, de que doy fe.

Acosta

Hixari

ti Octubre 27 de 1857

Recibido el precedente provido con la debida
consideracion al Señor Jura ce lo juramental
en 1^a instancia: procedase a formar la causa
of. se hace ordenarme, y para el efecto compare
con los testigos presenciales con cargo de auto
y seguidamente el N.º a declarar bajo ese
juramento, y siquiere siempre la contumacia
gotaria en haber cortado el cabello a su com
ce como el Eminentísimo P.º pongase en careo
ota. Lo proveo y firmo con testigos; en el
certifico -

Manuel Antonio Barrera

Ego Pedro Duarte y Ego Roque Juarez Ramirez

A veinte y nueve de dicho mes y año hiere
comparecer ante mi y testigos en actuacion a
presencial Mariano Jimenez para el cum
plimiento del provido antecedente, a quien

teras del fin de su comparecencia le recibí
juramento en forma de dño que preste a
Dios nuestro Señor ofreciendo en la grave-
dad decir verdad en cuanto sepa y fuere
preguntado; y siendo le por el concurrencia de
partes noticia de la causa, y general de la ley,
dijo: que conoce, tiene noticia de la causa, y no le
comprende en la general de la ley.

Preguntasele; sobre el mal tras de arótes el José

Dolores Farina ha dado a Timotea Mercas,
con que ocasion, a donde y que palabras prece-
dieron? dijo: que estando en la casa de su vecina
Dolores Mercas conchabada, al serarse la noche vi-
no a caballo Dolores Farina, y apeandose me dio
distante del patio de la casa, sin decir palabra
alguna se dirigió al cuarto donde estaba acota-
da la muchacha Timotea a quien tomando
de la mano le dio un tison haciendo trompear
fuera de la puerta donde le dio un chi-
cotazo, y otra vez en pasando la sacó en el
patio donde le dio otro chicotazo, ignorando man-
to le ha dado, y desandada allí se retiró el
moso cartipador y la muchacha volvió al cuarto
sin haber más palabras ni antes ni después.

Preguntasele de publica voz y fama al No. Ja-
riva y de la Mercas, dijo: que solamente a
ora que el Dolores Farina ha estado preso en
la guardia en esta capilla por haber querido
forzar a una mujer, que ignora quien era,

sin saber mas, ni en una ni en otra parte
su conducta. Con lo que concluyó su declaracion
en que se afirmó y ratificó siendo requerido con
ella, sin quitar ni poner mas, ignora los años de
su edad; pero segun demuestran en aspecto es como
de cincuenta y tantos años, dijo que no sabe escri-
bir y firmó con ruego á su suegro uno de los testi-
gos en actuacion; de que certifico.
otro si: que preguntado se le si sabia de que el dicho
Juanita le hacorta el cabello á Estrota de Mexca
de que se ha pasado hacerle, dijo: que entera-
mente ignora y los ha oido decirse: de ello cer-
tifico.

Manuel Antonio Barrera

Ante el declarante Mariano Sanchez y por testigo
Roque Juan Ramirez y Pedro Duarte

Seguidamente me comparecer al otro testigo lla-
mado Carlos Mexca á la misma diligencia
y ante los testigos en actuacion le recibí ju-
ramentos en forma que hizo á Dios nuestro
Señor con protesta de decir verdad en cuanto
sapa y fuere preguntado; y siendo por el
conocimiento de partes, no tiene de la causa, y
general de la ley, dijo: que conoce á los par-
tes tiene noticia de la causa, y que el José
Dolores Juanita le toca en primo hermano y ta

4
muchacha Timotea es su sobrina en tercer
grado de con sanguinidad atinente a segund.
Preguntadsele; Como ha sido el suceso de asotes que
77
Jaxina le ha dado a Timotea, en que ocasion,
quienes se hallaron presente, diga con todas
las circunstancias que sepa? dijo: que estando
de visita en casa de Dolores Mercad madre de
Concepcion Mercad, estando tambien presente
Nasiano Terreyra in propriamente entro al mar-
to Jaxina diciendo con licencia de vsted, y agar-
rando a la muchacha Timotea del brazo que
estaba alli con ellos y la sacó con fuerza para
fuera de la puerta donde vis' da la un chis-
tal, y de alli llevandole mas para fuera no tra-
vise mas que ha sido otros golpes de asotes, y
luego que la tra' desah' solvió la muchacha al
cuanto se ordena la sacaba, y no da mas valor,
del caso en habersele cortado el pelo.

Preguntadsele, de la ilícita amistad en que estan
las partes, y de la publica voz y fama, dijo:
que sabe de la amistad ilícita en que han
estado las partes, que Jaxina ha estado ya otra
ocasion preso en esta Capilla por haber querido
forzar a una muger llamada Bonifacia Mer-
cad, y la Timotea estuvo tambien presa y
castigada con asotes por haberse descubierta al
querer robar un buey. En el cuanto dijo que sabe
y pueda declarar por verdad baxo de su juram-
ento, en que se afirmo y ratifico, es en vein-

te y cuatro y cinco de edad, y firmo con mi
go y los de actuacion; de que certifico.

Manuel Antonio Barroso

Carlos Merello

Don Pedro Duartez Ep̄o Obispo de San Juan de los Rios

Acto continuo hize traer ante mi y testigos
de actuacion al pres. Dolori para tomarte co
fession, y conociend por la aspecta su de men
edad, le he preguntado, la ignoro y oyo que
mande Hebio la confirmacion era de doce años
cuya fecha corre a hora diez años que se
calcula tener veinte y dos años, y ordenando
que nombre un curador que le represente
se mostro indiferente porinda al arbitrio de
juegado el nombramiento, y lo efectue a su
satisfaccion en la persona de Don Manuel
Coadros, a quien previa su aceptacion he
he juramento que hizo a Dios nuestro Se
nor con protesta de proceder fielmente en
el oficio que se le confia, y en acto sucesivo
en la presencia de Hebio igual juramento en
el que presto a Dios nuestro Señor segun
dijo prometiendo decir verdad en cuanto se
y fuese preguntado, y retirandose el curador
representante, se le pregunto por su nombre

linaje, veindad, estado, oficio, y religion que pro-
fesa, y dize: que se llama Jose Dolores Farina es
linaje blanco, veino de este partido de estado
48
soltero, sin oficio mas que ser agricultor, y que
profesa la religion catolica.

Preguntadole: Por que causa se halla preso y de or-
den de quien? dize: que sabe la causa de su pri-
cion por la que el Senor juez le ha puesto pre-
lo; y es por haber castigado a su amiga ilustre
Simotea Merced dos veces dandole manotadas en
casa de Dolores Merced, negando en que no
ha castigado con azote, sino con la mano.

Haciendole cargo lo pena de perjurio? Por que no
dice la verdad cuando cuenta por declaraciones
de testigos que ha castigado con chirote a la
muchacha? dize: que es falso haber castigado con
chirote, que solamente era con la mano.

Preguntadole: Por que motivo castigo a la muchacha, y a la segui-
ente noche le cortó el cabello a la misma mu-
chacha? dize: que por haber andado haciendo
entredos y chinmes la muchacha contra el
de ponente; y que no ha sido el quien le
cortó el pelo, que esto es falso. Teniendo ruen-
do la tenaz negativa hizo comparecer a la
muchacha Simotea Merced y tomándole
juramento en forma que prometió a Dios nu-
estro Senor con protesta de decir verdad,
hize poner en caros con el No su contra par-
te. Y resultó decir la muchacha ofendida

a' la ofensor Jarina de que primero le ha castigado
con azote en casa de Dolores Mercado dándole
dos chivostanos sin tener ya presente si le ha
dad mas, y que a la siguiente noche estan-
do ya en la casa como le ha mandado el
ofensor, le invadío repentinamente entrando
en su cuartito donde estaba sola acostada, y
diciéndole que saliese afuera con el atraxón
un poco, y no queriendo salir la muchacha
le cogió de las piernas echando en tierra, ella
entonces se agarró a la hamaca y haciendo ge-
nra allí le desató el carello cuando pidió lo
corro y entonces le cortó el pelo y echó en el
fuego retirándose luego. A lo que el No expuso
que lo que ha hecho ya tiene declarada.
Con lo que se concluyó la declaracion y
causa, y volviendo a llamar al curador repre-
suntante se le ha leído, y se afirmó y ratifi-
có en toda su expouicion, y firmaron con mi go
y testigos de actuacion, en que certifico -

Manuel Anzures Barrero

José Dolores

José María

Manuel Cardozo

A ruego de Simón Merino y por testigo Roque

Juante Ramirez y Pedro Duarte⁶

(49)

Dieci' Octubre 29 de 1767.

Conclusas las diligencias de la presente causa: Remitase el No. Dolores Farina a la disposicion del Señor Juez del crimen en 1^a instancia con la liquidacion correspondiente por auxilio de partes en partes, por sea insolvente para la conduccion a su corte, a'companado con este proceso en 16 utiles, y el cuerpo de delitos anterior de la fuerza intentada por el mismo of. en 12 utiles va agregado al proceso baxo cubierta serrada, en cumplimiento de lo mandado por el expresado Señor Juez: de ello certifico.

Ramirez

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in cursive.

Handwritten text below the header, possibly a date or a specific reference.

Main body of handwritten text in cursive script, consisting of several lines of text.

Handwritten signature or name at the bottom of the page.



Viva la Republica del Paraguay!

7
80

En Niatí a diez de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis, ante mí el Ciudadano Manuel Antonio Baraú de Juez copar en dicho partido por S. E. el Presidente de la Republica, que Dios guarde, ha ocurrido el día y al presente mes Bonifacia Mercaderes de otro vecindad, huérfana, e hijastra de Hilario Portillo, que vendió de Dolores Farina igualmente vecino del partido, hijo de dominio de Mariano Farina: e que este vecindad era copuera de Ignacio Bemben, donde iba a traer mercaderías, le salió al encuentro, y con sollicitar su voluntad y consentimiento le forzó llevarla aun lado del camino, sin ser bastante su resistencia y denegacion con toda la fuerza posible le metió guerra contra su fuerza y le derribó en tierra, sin otro recurso que pedir socorro a voces, donde le metió la mano en su boca y mandándole, echó en la garganta a hogada la, en estado de no poder ya defenderse de cantada y sin fuerza, llegó Petrona Lopez por los gritos que había oído desde su casa, y entonces el invasor le largó sin habérselo niado en invasor, y al mismo tiempo puso presente los maltratos que estaban recibiendo en el Voto y garganta y la sabana compaña que traía. Mandé petrona con Don Pedro Regalado Gonzalez, y dijo que en el Voto traía

la demandante y sus Varquinos, en el Norte y en la gar-
ganta algunas heridas amoratadas. Entonces mandé
comparecer á la expresada provincial Petrona Lopez,
quien relatarlo por una simple declaracion á que
le juré sobre la verdad, de que es cierto haber oido
darse la cosa lo qual concuerda hasta por tres
veces, y causar de le heridas que habia, y en contra
de lo que D. Juan Jaraño a un lado del camino
que tenia echada en el suelo á la muchacha
Bonifacia Mescales, y parandole con
el invasor, le levanta largando de la
invasora, quien se levanta á ligada sin poder
ni hablar de fatiga, y entretanto que havia llamado
con un hijo que le acompañaba al mismo Carta-
cion Jaraño para testificar. el caso se ocultó el
invasor y solamente veia á la invasora en aquel
estado de fatiga y maltrato. En esta atencion
mandé traer preso al invasor Jaraño, y le tomé
confesion con jurio juramento segun dno, y
siendo examinada bajo de la gravedad por el teniente
de la queja puesta contra él, confesó ser cierta
el contenido de la queja; pero expusió de que
la muchacha demandante es su amiga carnal,
que esta vez se le a negado a entregarme y por eso
la forrada. Y poniendo en curso con la violenta de
muchacha, negó esta la amistad dicha y dio
la justificacion. El demandado manifestó testigos.

En este estado lo he invitado a conciliacion por medio de
 presente todo cuanto fuere sobre venir, a fin de evitar
 retardos, y dilaciones a veces consulta al Jefe de la
 criminal en 1.^a instancia, que acaso no viene al caso de
 culpa y pena, en cumplimiento del Supremo Decree
 de 16 de Noviembre del año 61, cuya invitacion
 se hizo en conformidad del articulo 4.^o del Reglam.
 por los Jueces de paz, y se arribaron a que el ofen-
 so pagase a la ofendida tres pesos plata por el dano
 y maltrato, y despues se aplico la pena de cuatro me-
 ses en obras publicas en observancia del articulo 17 del
 Supremo Reglament de Policia, y las costas de
 esta acta. Lo cual me parece que sea ejecutado
 al no dicha pena, por evitar los gastos ya men-
 cionados, y otras litigios demorosos, y penosos a los
 Jueces, ya que todo ello es satisfacion de la
 parte, y del padre de la ofendida, en cuyo
 domicilio se halla; y por hallarse el padre del
 ofensor gravemente enfermo por morir, se omite
 su comparicion, y noticia de la pena aplicada a
 su hijo por su delito solo por via de una concilia-
 cion. En este estado firmaron con misa las partes,
 condecorada, y testigos en actuacion la presente acta,
 de que certifico.

Manuel Antonio Barrios
 En Representacion de mi esposa Bonifacia Alvarez
 Jose Soto Porrito, J. D.

lopes Farina

Pedro Regalado Gonzalez Ego Pedro Duarte

Ego Roque Ramirez

Arquite y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis
en obsequio y renuncia al cumple año natalicio de
S.S. el Sr. General Ciudadano Francisco Solano
Lopez puse en libertad al preso Dolores Farina di-
pendiente el termino que le ha impuesto por
via de conciliacion, en conformidad de haber pro-
metido en mi vida al Delito que ha cometido, tien-
dole aguantado a mayor pena en caso de reincidencia;
y p^a constancia firmo con mi rigo y rubrico, en que
certifico.

Manuel Antonio Ramirez

Jose Lopez Farina

Ego Pedro Regalado Gonzalez Ego Roque Ramirez

Aguacion Noviembre 6 de 1857

Introducir en la fazel al Vieo de este Sumario
Jose Deloxy Farina dedicandolo a obra

publicas se quillere mientras la sustanciacion de su causa, y con comiancia al cumplimiento traigase p. lo que haya lugar.

(82)

Chase

Ante mi
Marcelino Acosta
E. P. de P. de Camon

En el mismo dia mes y año, yo el Encargado de la Carceleria publica de la Capital, en cumplimiento de lo mandado en el auto antere dente recibí el reo de este sumario José Dolores Farina dedicando a obras publicas con quillere mientras la sustanciacion de su causa; devolviendo el expediente al Señor Juez del Crimen en 1^{ra} instancia de ello certifico.

Juan José Acosta

Aun 2^a Noviembre 9 de 1859

Recibare confirmacion al reo de este sumario.

Chase

En la Aunon a cinco de Noviembre de

mil ochocientos cincuenta y siete el Señor Juez del
Crimen en la instancia mandó traer de la Sacre-
ria de esta Capital con concurrencia del Señor Encar-
gado de ella y surobría correspondiente a la casa de
su despacho público al río de su aparcamiento, y com-
tando de el que es de menor edad le ordenó nombrar
un curador para la validez de esta diligencia, y diciendo
no haber a quien nombrar lo hizo el Señor Juez
con su aprobación en la persona de D. Francisco
de Melgarejo que hallándose presente por escrito y
se le paró al efecto, habiendo aceptado el nombram-
to por ante mí el Escribano del Jefe le recibí
juramento que lo hizo en legal forma a Dios
nuestro Señor prometiendo desempeñar fiel-
mente el ministerio que se le confía; y en su presencia re-
cibí juramento al menor citado en igual forma lo
hizo prometiendo decir verdad en lo que supiere y
fuese preguntado; Venid el curador le pregun-
to por sus circunstancias generales y causa de
su prisión ordenándose la respuesta en la siguiente.
Dijo: que se llama José Dolores Farina natural
de la República y vecino del partido de
Huarí, de veinte y dos años de edad, blanco de
limpia, suelta sin oficio mas que el de la
agricultura que profesa la Religión

Quimana y sabe la causa de su prision, que a por ha-
 ber castigado con dos quantosos a Timotea Mercado
 con quien mantenia ilícita amistad pero con el fin
 de entazarse en matrimonio con ella, como lo hubiere
 efectuado a no haber sido que esta fue pillada y cas-
 tigada en suelta de haber intentado vender un buey
 que habia hurtado, por cuya razon la madre del
 declarante le negó el premio, y el mismo decivio
 tambien de su prision y se retiró a ella, de lo
 que acuerda esta comensio a mal imponerlo con
 cuantos podia siendo esta la causa p. que puso las
 manos en ella, y tambien le atribuyo ante el
 Señor juez de su parte que le habia cortado
 el pelo, lo que ella se hizo cu' mismo con el solo
 objeto de acriminar al declarante, pues nunca ni
 pensó hacer tal cosa con ella.

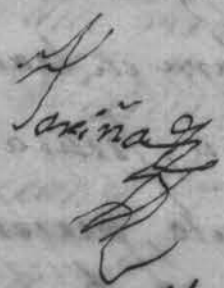
Reconocimos que no dice verdad que en las declaraciones de
 Mariano Texeira y Carlos Mercado conta
 que el declarante sacó del cuarto azarzano o de
 del brazo a Timotea Mercado y la castigó con
 chicote habiéndole oido este ultimo repandos otros
 cuotes mas que la oio, diga la verdad que ha pro-
 metido en su juramento. Dijo: que se refiere
 a lo que esta declarado, y es verdad que llevaba en

la mano un cobito de guarda p^o donde seguian.
creyeron los sujetos que con el la castigo, pero
no fue así sino con la mano, y no pararon de
dos golpes los que le dio.

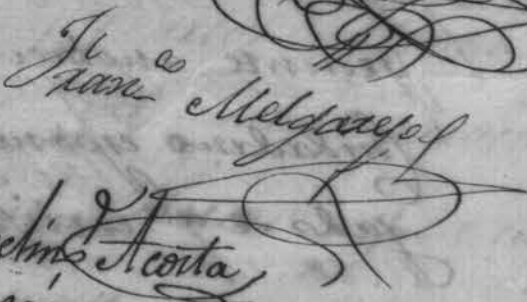
Otra vez suonovind que no dice verdad p^o de la diligencia
de cargo que el Señor juez practicó con Lorenzo
Mercad y el declarante contra que aquella le
desturo en una diligencia que era el quien la ha-
bia cortado el pelo sin dar el declarante nin-
guna contestación satisfactoria, diga la verdad sin
agravar su crimen con el perjurio? Dijo:
que en una diligencia el declarante le sacó en cara
su falsedad y le hizo ver con razones que solo p^o
que habia decido su causa con ella y proseguir
en su ilícita amistad ella misma le habia he-
cho aquel daño que le imputaba gratuitamente,
por cuya razón le remite a lo que tiene ya con-
feso. En otra vez el Señor juez suplen-
dió una diligencia sin perjuicio de continuar
la cuando fuese menester, y reparando que ante-
riormente habia sufrido prisión en su vecindad
p^o el Crimen de haber violentado a Bonifa-
cia Mercad le preguntó el Señor juez lo
ocurrido sobre este particular? Dijo: que con
esta habia tenido ilícita amistad y lo dijo al

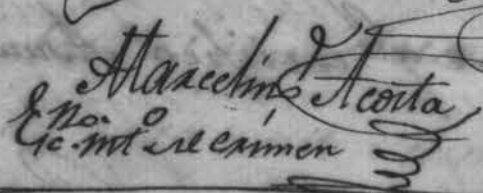
dilatante, p.^o Francisco Lueros con quien mantenía
 igual relación, y después de mucho tiempo una vez
 la vió sola le hizo cargo p.^o su inconstancia, y trazo
 de hacer vivir la misma amistad que habían tenido,
 pero ella evadido y entoncez la deso, habiéndole roto la
 sabana que tenía, pero que aquel delito ya lo había
 pagado con tres pesos que le dió a la mujer y dos me-
 ses de prisión en obras públicas que había tenido en su
 vecindad. Esta diligencia habiéndole leído y explicá-
 do, inteligenciad deso, estar conforme la verdad, y
 que nada tiene que añadir ni quitar, afirmándose y
 ratificándose en presencia del curador que ha vuelto
 para este acto, bajo el juram.^{to} que ha prestado
 y en comprobac.^o fama con el Señor Juez y su
 curador; de que doy fe.

Torredoblanca


 Torredoblanca


 Apolinario


 Juan Melgarejo


 Mascelino Acosta
 E. No. 1.º de examen

Aunc.^o Noviembre 21 de 1857.

Tratado al ciudadano Agente Fiscal del Caimen.



Ante

1
Marcelino Horta,
Escrib. No. 2.º del Cañon

A la misma fecha, he sabido el auto acordado al
ciudadano Agente Fiscal del Cañon, y le voy a este
expediente en traslado bajo el conocimiento; a que doy fe.

Horta

Nota: que con esta fecha se Pearson en esta casa de mi España.
esta publico el Ciudadano Encargado de la Carcel, y expu-
so q. el uso de este expediente Jose Dolores Pazina ha sido
puesto en libertad por Supremo Decreto de 2.º de Ene-
ro de 1856 en el libro de presos por el Excmo. Sr. Presi-
dente de la Republica, presidiendo el castigo de treinta
años; y que cuya Suprema disposicion se hallara ya
cumplida en esta fecha, habiendo hecho traer este expedi-
ente al poder del Ciudadano Agente Fiscal del Ca-
ñon donde se hallara en traslado pendiente para la
presente anotacion, firmandola con el expresado
Ciudadano exponente, presente el Escribano del Ju-
gado a q. certifico. Anuncion Enero 2.º de 1856.

Juan Jose Horta

Juan Jose Horta

Marcelino Horta
Escrib. No. 2.º del Cañon